

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA** **DE EUSKADI**

PREÁMBULO

Frente a las consecuencias negativas del funcionamiento del sistema capitalista para las personas, los pueblos y el medio ambiente, han surgido a lo largo de la historia y en todo el planeta, diversas corrientes de pensamiento, movimientos sociales e iniciativas socioeconómicas que han impulsado propuestas y prácticas alternativas basadas en la equidad, la solidaridad, la inclusión o la sostenibilidad ambiental.

Así, por ejemplo, con el nacimiento del capitalismo moderno, el surgimiento de la economía social, en sus diferentes expresiones, impulsó el apoyo mutuo y la solidaridad, así como la autogestión y la participación en el desarrollo de iniciativas económicas.

Igualmente, y en el ámbito de los estudios económicos, fueron tomando fuerza diferentes corrientes de las llamadas economías críticas y transformadoras, entre las que cabe destacar la feminista y ecológica.

La economía solidaria nace precisamente del tronco común de la economía social, y se construye con muchas aportaciones de esas corrientes de pensamiento crítico y de los movimientos sociales que han surgido con la aspiración de transformar la economía.

Se trata de un espacio cada vez más reconocido a nivel académico, social e institucional que cuenta con perfiles propios y que ha construido, tanto a nivel local como global, movimientos y redes que operan principalmente en el ámbito económico, pero también en el social y político, con un fuerte impulso e impacto transformador.

Una economía solidaria que se define como una visión y una práctica que reivindica la economía como medio –y no como fin– al servicio del desarrollo de las capacidades y oportunidades personales y colectivas, como un instrumento que favorezca el bienestar o buen vivir de las personas y los pueblos y contribuya a garantizar la sostenibilidad de la vida.

Son un conjunto de prácticas basadas en valores relacionados con la reciprocidad, la equidad, la participación democrática, el feminismo o el ecologismo, entre otros, que quedan plasmados en los seis principios de la



Carta de la Economía Solidaria: equidad, trabajo, sostenibilidad ambiental, cooperación, no lucratividad y compromiso con el entorno. El compromiso con estos principios y no su fórmula societaria o jurídica, es lo que hace que una empresa o entidad asociativa pertenezca a las redes de economía solidaria.

En Euskadi, este movimiento cuenta con muchas expresiones que se han ido articulando en torno, entre otros ámbitos, al cooperativismo de iniciativa social, la agroecología y soberanía alimentaria, el comercio justo, las energías alternativas, la intervención comunitaria y el empleo inclusivo, las finanzas éticas, la vivienda colaborativa y el urbanismo social, la cultura, la comunicación y las tecnologías libres, la recuperación medioambiental, la investigación y formación desde perspectivas críticas, el consumo crítico, consciente y transformador, las economías comunitarias, los trabajos educativos o los relacionados con los cuidados y la salud.


La Red de Economía Alternativa y Solidaria de Euskadi (REAS Euskadi) nace precisamente con el objeto de agrupar a todas estas iniciativas, para promover su reconocimiento e impulsar su crecimiento, para tejer nuevas relaciones socioeconómicas transformadoras, para articular un movimiento amplio, plural y diverso, para construir nuevas herramientas al servicio de una nueva economía más justa, inclusiva y al servicio de la sostenibilidad de la vida.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN REAS EUSKADI – Red de Economía Alternativa y Solidaria / Ekonomia Alternatiboa eta Solidarioaren Sarea, de nº de Registro AS/B/06617/1997, inscrita con fecha 7 de marzo de 1997 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las



disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Asimismo, dicha Asociación estará constituida únicamente por personas jurídicas, legalmente constituidas, y que se podrán denominar en los presentes estatutos como *entidades socias*.

FINES QUE SE PROPONE

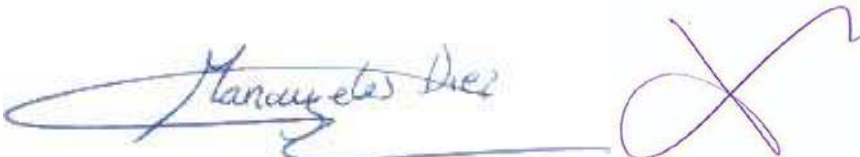
Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

1. Contribuir al desarrollo efectivo de la Economía Solidaria (ES), entendida como medio –y no como fin– al servicio del bienestar de las personas y las comunidades, desde la conexión responsable y el cuidado del entorno natural, para la cohesión social y la sostenibilidad de la vida.
2. Promover la construcción de un movimiento económico socialmente transformador, tanto a nivel local como global, compuesto por empresas y entidades que a través de su oferta de productos y servicios posibilitan una mayor soberanía comunitaria en todos los ámbitos de la vida (alimentaria, energética, tecnológica, financiera, cultural...), constituyéndose en alternativa al modelo imperante de producción, financiación, comercialización y consumo.
3. Ejercer una representación como red que persiga el fortalecimiento y el mayor reconocimiento posible de la ES y de su tejido económico productivo en la Comunidad Autónoma Vasca, así como en otros espacios supraterritoriales e internacionales de interlocución


Estos fines, se desarrollarán, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, a través de los siguientes objetivos y áreas de actuación:

- A) Impulsar, acompañar y coordinar las iniciativas empresariales y sociales comprometidas con los seis principios de la *Carta de la Economía Solidaria*: equidad, trabajo, sostenibilidad ambiental, cooperación, ausencia de lucro y compromiso con el entorno.

2




- B) Prestar a las entidades socias, y a las personas que las conforman, servicios de información, formación, asesoramiento, orientación y acompañamiento, así como de implantación de herramientas que promuevan la mejora y el crecimiento del sector de la ES.
- C) Apoyar y desarrollar en general, todas aquellas iniciativas propias o ajenas que persigan el desarrollo de la ES y su contribución a la construcción de una economía basada en criterios, entre otros, de justicia, inclusión, feminismo, ecología, democracia, solidaridad, autogestión y apoyo mutuo.
- D) Promover el desarrollo del mercado social, entendido este como una red de producción, financiación, comercialización y consumo basado en los principios de la ES. Particularmente impulsar los circuitos cortos de comercialización, el establecimiento de relaciones comerciales equitativas y solidarias basadas en los principios del comercio justo, así como promover el consumo responsable (crítico, consciente y transformador).
- E) Apoyar aquellas iniciativas asociativas y cooperativas que, en sectores estratégicos, promuevan alternativas económicas basadas en la participación de la ciudadanía: finanzas éticas, energías renovables, comercio justo, vivienda cooperativa, agroecología y soberanía alimentaria, cultura y tecnologías libres, comunicación social, economías comunitarias, etc.
- F) Impulsar programas y actividades en el ámbito del emprendimiento social, promoviendo y acompañando la creación y sostenimiento de empresas, así como el desarrollo de estrategias y herramientas de intercooperación para el crecimiento del sector de la ES.
- G) Promover la igualdad entre mujeres y hombres, el desarrollo de políticas y planes pro-equidad de género, así como el impulso de las propuestas feministas para una economía y una sociedad más equitativas e inclusivas. Particularmente, y desde dicha perspectiva, promover en el ámbito de la ES y en el tejido económico y asociativo, el desarrollo de herramientas para la construcción de organizaciones habitables.
- H) Promover las propuestas del ecologismo social para construir una economía y unas empresas más sostenibles ambientalmente, impulsando la economía circular y la transición eco-social que nuestras sociedades y planeta



necesitan, así como el desarrollo de herramientas para su aplicación al ámbito de la actividad socio-empresarial.

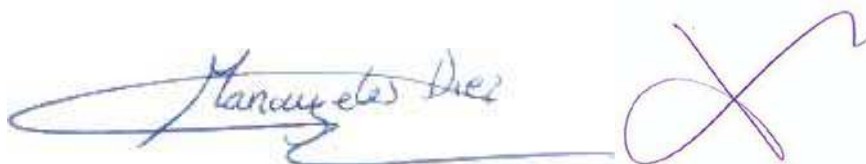
- I) Promover en el ámbito socioeconómico, en la economía en general y en la ES en particular, el reconocimiento y el desarrollo de todos los derechos para todas las personas en todas sus formas de diversidad: de género, identidad y opción sexual, de carácter étnico, racial o de procedencia geográfica, de situación funcional, de religión y cultura, etc.
- J) Impulsar propuestas y prácticas basadas en la ES que promuevan la inclusión social y laboral de las personas, especialmente de aquellas que son excluidas de derechos sociales y económicos.
- K) Participar en el impulso de estrategias de promoción económica, así como de desarrollo territorial, urbano y rural, basadas en los principios y prácticas de la ES.
- L) Desarrollar o participar en iniciativas de cooperación internacional y cooperación para el desarrollo, así como de educación para la transformación social, educación para la ciudadanía global y educación para el desarrollo.
- M) Desarrollar estrategias e iniciativas en el ámbito educativo, tanto formal como no formal, que persigan la formación, la capacitación y la sensibilización en los valores y prácticas de la ES, así como en el desarrollo de proyectos de emprendimiento social.
- N) Implantar la herramienta de auditoría social de la ES, cuya realización será obligatoria para las entidades socias, promoviendo su utilización como herramienta de mejora y transparencia, así como el desarrollo del sello de confianza asociado a su confección.
- O) Promover el despliegue de políticas públicas basadas en los principios y prácticas de la ES, a través de la interlocución y asesoría con instituciones públicas, la construcción de herramientas y guías, la elaboración de pronunciamientos de la red o la participación en plataformas y campañas ciudadanas.
- P) Impulsar específicamente la compra pública responsable, a través de la sensibilización, interlocución y asesoría con



instituciones públicas, así como con la elaboración de guías y herramientas que la faciliten.

- Q) Promover la utilización del euskera y la defensa de la cultura vasca en los ámbitos socioeconómicos y, particularmente, en la ES. Desde esa perspectiva, participar en actividades y proyectos de intercooperación con entidades e instituciones de ES de Navarra e Iparralde.
- R) Establecer espacios de interlocución y colaboración con otras redes u organizaciones de la ES, de la economía social, del tercer sector social, de los movimientos asociativos, agentes sociales, etc. que promuevan el desarrollo de valores y prácticas transformadoras.
- S) Colaborar o participar en otras redes (locales, supraterritoriales e internacionales), que persigan la construcción de alternativas económicas basadas en los principios de la ES, tanto de carácter general, como sectorial (finanzas, energía, alimentación, cultura, vivienda, intervención social, etc.), o en otras plataformas y movimientos sociales transformadores (feminista, ecologista, de solidaridad y cooperación internacional, lucha por los derechos sociales y la inclusión social, etc.).
- T) Establecer espacios de interlocución y colaboración con instituciones públicas, así como participación en los foros y consejos que surjan.
- U) Realizar cuantos estudios, investigaciones y publicaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad o en beneficio de la sociedad, promoviendo, particularmente, en esta y otras actividades, la colaboración con el ámbito universitario.
- V) Realizar cualquier tipo de actividad como jornadas, seminarios, congresos, audiovisuales, eventos culturales, acciones de comunicación, actividades lúdicas, movilizaciones, etc. que contribuyan al desarrollo de los fines y objetivos de la red.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:



- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Por ser esta Asociación una Entidad de carácter social, cumplirá con los requisitos que se establecen en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido para este tipo de entidades.


DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El nuevo domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao (Bizkaia), Plaza de la Cantera 4 (C.P 48003). La Asociación cuenta con dos delegaciones territoriales. La delegación de Álava se encuentra en Vitoria-Gasteiz, calle Errekatziki 35, Bajo (C.P. 01003). La delegación territorial de Gipuzkoa se encuentra en Donostia, Paseo Bizkaia, 15-16, Bajo, (C.P. 20010).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Asamblea General, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que pueda realizar actividades ocasionales o accesorias fuera de tal ámbito territorial, así como cooperación al desarrollo.



DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de entidades socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de las entidades socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a). Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b). Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.

- c). Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d). La elección y el cese de la presidencia, de la secretaría, de la tesorería y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- e). Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea general al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- f). Modificación de Estatutos.
- g). Disolución de la Asociación.
- h). La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i). Disposición o enajenación de bienes.
- j). Cualquiera otra competencia no atribuida expresamente a la Junta Directiva.
- k). La adopción del acuerdo de separación definitiva de las entidades asociadas.

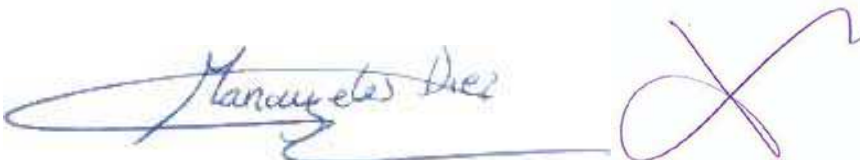
Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30% de las entidades socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, pudiéndose emplear el correo electrónico, y expresarán el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinaria, quedarán válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes de forma directa o telemáticamente (a partir de ahora cuando se hable de entidades presentes en estos Estatutos nos referimos tanto a las que lo hacen de forma directa o telemáticamente) o representados, la mitad más una de las entidades socia con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de entidades socias con derecho a voto.

Participación telemática

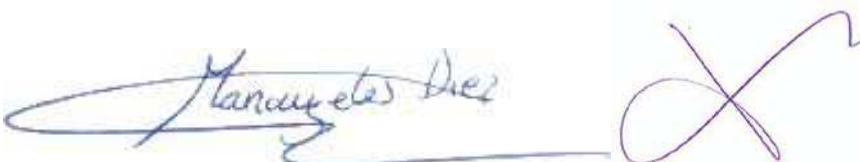
A las reuniones de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se podrá asistir presencialmente, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o de forma mixta, asegurando que quien tenga derecho de asistencia y lo requiera pueda participar de modo telemático. Para ello, las entidades socias y sus representantes con derecho de asistencia, deben disponer de los medios necesarios.

Quien ejerza la secretaría debe reconocer su identidad, y así lo expresará en el acta que deberá remitir a las direcciones de correo electrónico de las entidades socias a través de sus representantes concurrentes.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las entidades presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de las entidades socias.



La Junta Directiva determinará que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la asociación con anterioridad al momento de la constitución de la Asamblea o Junta. Las respuestas a las entidades socias que ejerciten su derecho de información durante la Junta o Asamblea se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Asamblea o Junta.

La votación por medios telemáticos

En aquellos casos que sea necesario y lo apruebe la Junta Directiva, las entidades socias a través de sus representantes, podrán votar por medios telemáticos.

Se deberá asegurar, a través de los medios telemáticos necesarios, la posibilidad de ejercer el derecho al voto, garantizando su confidencialidad y la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Para ello deberán seguir los procedimientos que en cada caso serán previamente definidos por la Junta.

El voto solo se podrá emitir durante el periodo determinado por la Junta.

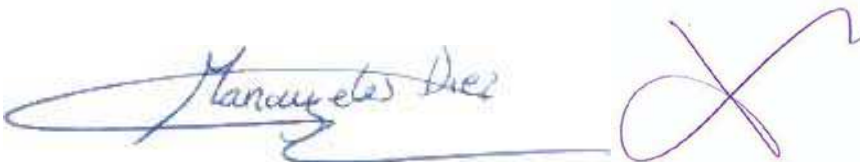
Cuando alguna entidad socia participe en la asamblea de forma telemática, quien ejerza la Secretaría dejará constancia expresa en el acta de la misma, de la identidad de la persona socia y del medio utilizado para su participación.

Las entidades socias que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Asamblea como presentes.

Quien ejerza la Secretaría, informará de la manera en que se ejercerá el voto telemático.

El ejercicio de las diferentes modalidades de voto anticipado es excluyente entre sí. Así mismo, el ejercicio del voto electrónico excluye el derecho a hacerlo presencialmente.

Artículo 13.- Las entidades socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra entidad socia. Tal representación se otorgará por escrito, y



deberá remitirse a la entidad Secretaria de la Asociación (por correo postal, fax y/o correo electrónico), al menos 72 horas antes de celebrarse la sesión. La entidad que ostente dicha representación deberá presentar el escrito original al inicio de la sesión.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las entidades socias.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos que serán ocupados por las entidades socias elegidas a tal fin:

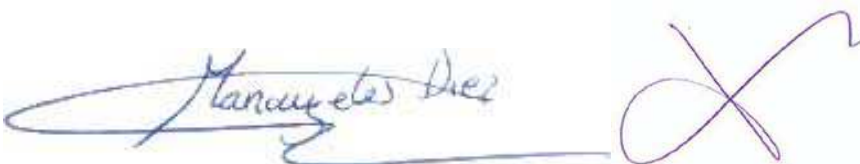
- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Tesorería.
- Desde un mínimo de 3 hasta un máximo de 6 Vocalías.

El desempeño de las funciones del cargo recaerá en las personas designadas por cada entidad como su representante en la Asociación.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos cuatro veces al año, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las entidades que ostentan un cargo de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cuatro alternas durante un año, sin causa justificada (remitida por escrito a la Presidencia), dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.



Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para la entidad socia el ser designada en la forma prevista en los Estatutos.

Y para la persona que ejerce la representación de la entidad y su suplente caso de ausencia justificada del anterior, será requisito indispensable:

- a) Haber sido designado por escrito por la entidad a la que representa como su representante legal en la Asociación.
- b) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

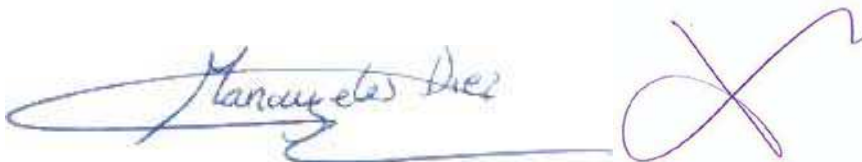
Artículo 19.- Las entidades miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Y la persona que ejerce la representación de la entidad cesará:

- d) Pérdida en la condición de representante de la persona jurídica socia miembro de la Junta, o incursión en causa de incapacidad.
- e) Por fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas miembros de la Junta Directiva



continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

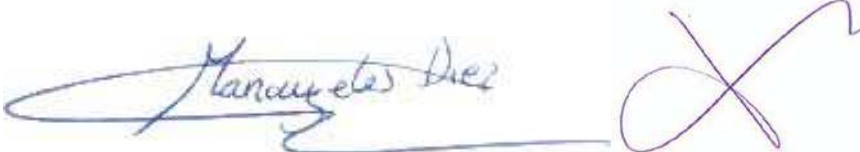
En los supuestos b), y c), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En los supuestos d), y e), la entidad socia tendrá la obligación de sustituir la vacante en un plazo máximo de 2 meses mediante comunicación a la Junta Directiva. En caso de no producirse la sustitución, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Contratar al personal necesario para llevar a cabo los Planes de actuación y la gestión ordinaria de la entidad.
- h) Crear Comisiones de Trabajo adecuadas al cumplimiento de los Planes de actuación. En dichas Comisiones podrán participar, además de las propias entidades socias de la Asociación, personas no socias que, por su valía, pueda



resultar de interés el contar con su colaboración. Estas personas colaboradoras gozarán de voz, pero no de voto, en la toma de las decisiones de dichas Comisiones de Trabajo.

- i) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- j) Resolver sobre la incorporación de nuevas entidades socias e informar de ello a la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente o Presidenta, y en su ausencia, por el Vicepresidente o Vicepresidenta y, a falta de ambos, por aquella persona miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las entidades miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, la persona representante de la entidad que ostenta el cargo de Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

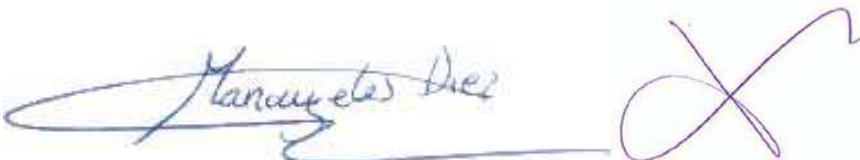
Participación telemática en reuniones de los órganos directivos

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o de forma mixta, asegurando que quien tenga derecho de asistencia y lo requiera pueda participar de modo telemático.

Para ello, los miembros de la Junta que lo soliciten deben disponer de los medios necesarios.

Quien ejerza la Secretaría del órgano competente debe reconocer su identidad, y así lo expresará en el acta que deberá remitir a las direcciones de correo electrónico de los miembros de la Junta.

Asistencia telemática



Se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los miembros de la Junta.

La Junta Directiva determinará que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la asociación con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los miembros de la Junta que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

La votación por medios telemáticos

En aquellos casos que sea necesario y lo apruebe la Junta Directiva, los miembros de la Junta, podrán votar por medios telemáticos.

Se deberá asegurar, a través de los medios telemáticos necesarios, la posibilidad de ejercer el derecho al voto, garantizando su confidencialidad y la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Para ello deberán seguir los procedimientos que en cada caso serán previamente definidos por la Junta.

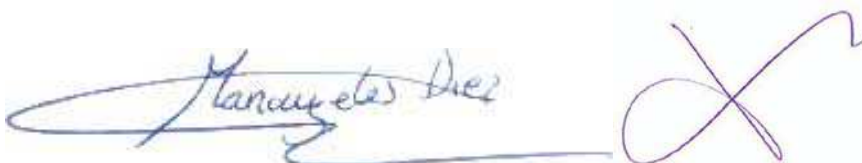
El voto solo se podrá emitir durante el periodo determinado por la Junta.

Cuando alguna persona miembro de la Junta participe en la misma de forma telemática el secretario o secretaria dejará constancia expresa en el acta de esta, de la identidad de la persona socia y del medio utilizado para su participación.

Los representantes que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Quien ejerza la Secretaría, informará de la manera en que se ejercerá el voto telemático.

El ejercicio de las diferentes modalidades de voto anticipado es excluyente entre sí. Así mismo, el ejercicio del voto electrónico excluye el derecho a hacerlo presencialmente.



ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 22.- La entidad Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:

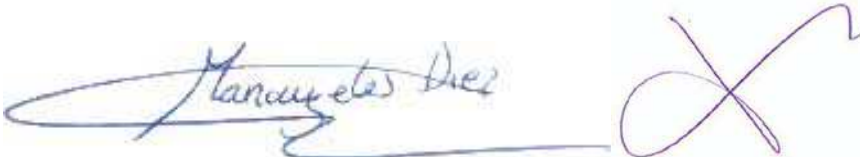
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y dirimir con un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- La entidad Vicepresidenta asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25.- A la entidad Secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro



de Registro de entidades socias, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- La entidad Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.


CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ENTIDADES SOCIAS DE LA ASOCIACIÓN: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas, que así lo deseen y hayan adoptado expresamente, a través de su órgano competente, un acuerdo en el que conste su voluntad de asociarse y la designación de su representante.

Asimismo, a la solicitud de ingreso, deberá acompañar:

- a. Carta de solicitud de adhesión dirigida al Presidente/a de REAS-Euskadi.
- b. Certificado oficial de acuerdo de solicitud.
- c. Copia de los Estatutos de la entidad solicitante.
- d. Certificado de inscripción de la entidad solicitante en el registro correspondiente.
- e. Certificado de adhesión a la Carta “Emprender por un mundo solidario”.



- f. Carta de aval de dos entidades socias de REAS-Euskadi.
- g. Ficha de datos cumplimentada para el registro de entidades de REAS Euskadi, incluyendo:
 - Balance económico de la entidad.
 - Cuenta de explotación del último año vencido.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos entidades ya socias, dirigido a la Presidencia, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que revisará la documentación aportada a fin de que esté completa. Verificado esto, será la Junta Directiva la que decida sobre la admisión o inadmisión, requiriéndose una mayoría cualificada del 75% de las entidades presentes o representadas. Esta decisión podrá recurrirse en alzada ante la Asamblea General.

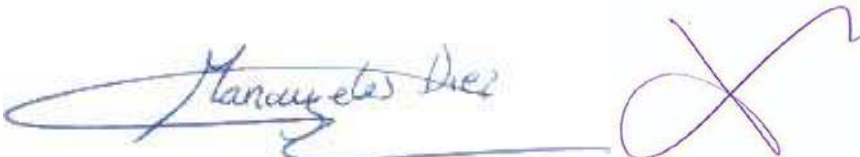
Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, podrá otorgar la condición de socio o socia honoraria a aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios o socias es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exenta de toda clase de obligaciones. Para la formalización del nombramiento será necesaria el voto afirmativo de las tres cuartas partes de las entidades presentes en la Asamblea.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES SOCIAS

DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.- Toda entidad asociada tiene derecho a:

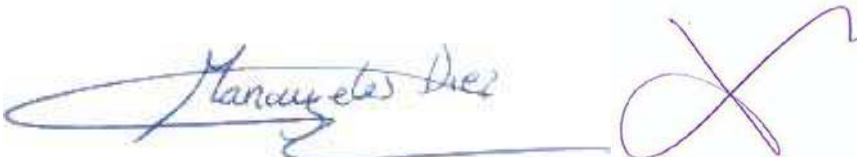
- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que



- el demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
 - 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras entidades socias.
 - 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector o electora y elegible para los mismos.
 - 6) Figurar en el fichero de entidades socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - 8) Proponer actividades e iniciativas, y participar en las Comisiones de Trabajo que puedan crearse.
 - 9) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas asociadas (local social, biblioteca,) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
 - 10) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas asociadas.
 - 11) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Son deberes de las entidades asociadas:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Revalidar anualmente su interés por participar en la asociación asistiendo a la Asamblea General Ordinaria anual.
- c) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
- d) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

 19

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las entidades asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

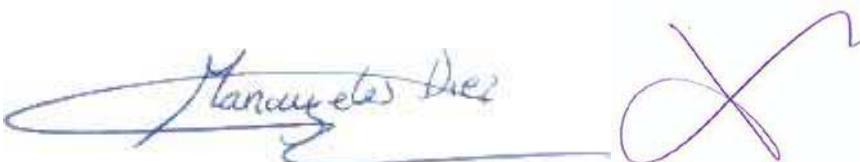
A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD ASOCIADA

Artículo 33.- La condición de entidad socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución de la personalidad jurídica.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva
4. Por obrar en perjuicio de la asociación.
5. Por inasistencia a la Asamblea Ordinaria en dos ocasiones consecutivas.



Artículo 34.- En caso de incurrir una entidad socia en cualquiera de los supuestos regulados en los puntos 3, 4 y 5 del artículo 33, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

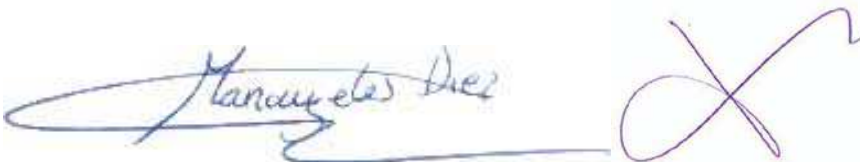
Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en puntos 3, 4 y 5 del artículo 33, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la entidad interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de veinte días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de los dos tercios de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la entidad interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la entidad inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la entidad inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la entidad interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a una entidad socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como



consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

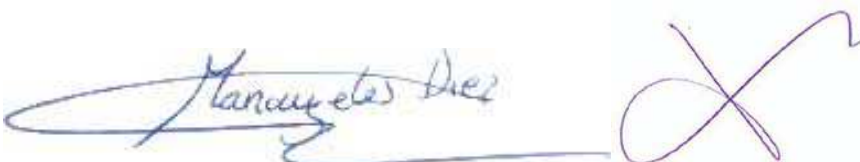
Artículo 38.- Esta Asociación carece de patrimonio social.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General y que se regularán en el reglamento de régimen interno que se establezca, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma y que se regularán en el reglamento de régimen interno que se establezca.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades asociadas, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas relacionadas con los representantes de las entidades socias.



CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

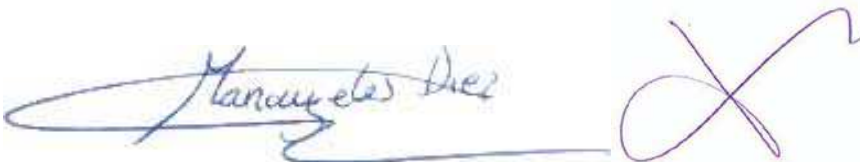
Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30% de las entidades asociadas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres entidades socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las entidades socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya



procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

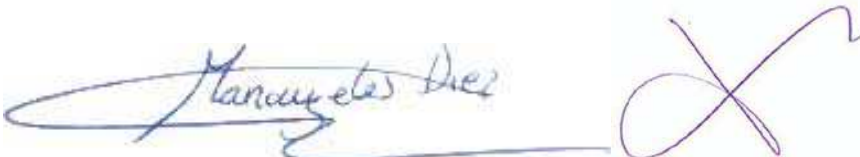
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas jurídicas asociadas, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las presentes.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas jurídicas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres entidades miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las entidades socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a Entidades sin ánimo de lucro, con fines análogos a esta Asociación y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20.tres de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del IVA.

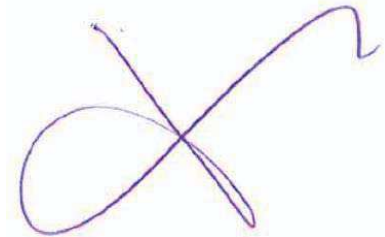


DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



Presidenta
María Ángeles Díez López



Secretaria
Miren Karmele Acedo Gil

